



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143  
Colonia Noche Buena  
Demarcación territorial Benito Juárez  
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024

Asunto: Comentarios de AT&T a la consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales”.

**Antonio Díaz Hernández**, en mi carácter de apoderado legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T México**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran anexas al presente y que previamente se han presentado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “IFT” o “Instituto”); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, con el debido respeto comparezco a exponer:

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Con fecha 9 de agosto de 2024, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad de Política Regulatoria publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la consulta pública relacionada con el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales (el “Anteproyecto de operadores móviles”)”.

A handwritten blue mark, resembling a stylized cross or a signature, located in the bottom right corner of the page.

## COMENTARIOS GENERALES

Agradecemos y valoramos la mecánica de consultas públicas que está utilizando el Instituto para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

Entendemos el objetivo del IFT con las modificaciones propuestas es proteger a los usuarios de aquellos Operadores Móviles Virtuales (OMV) que cesen de manera abrupta sus operaciones. Sin embargo, creemos que el mecanismo propuesto es complicado y podría no cumplir el propósito deseado.

## COMENTARIOS PARTICULARES

**Los requerimientos que propone el IFT para los Concesionarios Mayoristas Móviles, o sea, aquellos concesionarios que soportan la operación del OMV que deje de operar son los siguientes:**

- a. Mantener provisionalmente la conectividad de los usuarios del OMV.
- b. Brindar a aquellos usuarios las funcionalidades que permitan llevar a cabo la portabilidad numérica, así como realizar llamadas a números de emergencia, durante un periodo de 40 días naturales, contados a partir de la rescisión o terminación del contrato por la prestación de servicios mayoristas móviles con el Operador Móvil Virtual, con los siguientes propósitos:
  - Originación y terminación de las llamadas y/o mensajes cortos previstos en las Reglas de Portabilidad;
  - Originación de llamadas con destino a los números de emergencia establecidos en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia; y
  - Cualquier comunicación con el usuario para brindar información relacionada con el trámite de portabilidad numérica y/o para la atención de cualquier tipo de consulta de los usuarios relacionada con su número.
- c. Informar a los usuarios correspondientes, a través del envío de mensajes cortos, sobre el estado que guarda la continuidad en su red y el plazo durante el cual estarán disponibles las funcionalidades que le permitan ejercer su derecho de portabilidad hacia otro Operador Móvil Virtual o Concesionario, además de señalar que posterior a dicho plazo su línea telefónica será desactivada y no podrá ejercer la portabilidad del número.
- d. El Concesionario Mayorista Móvil deberá enviar al menos un mensaje corto a los usuarios del Operador Móvil Virtual dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles contados a partir de la suspensión definitiva de los servicios de telecomunicaciones por parte del Operador Móvil Virtual.



- e. Si aún existieran usuarios no portados en el día 20 (veinte) del plazo mencionado en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario Mayorista Móvil deberá enviar al menos otro mensaje corto con la información.
- f. Se deberá mandar al menos un mensaje corto a los usuarios no portados 72 horas antes de que se desactive la línea, indicando, además de la información relativa a la portabilidad numérica, la próxima desactivación de la línea y la pérdida de número.

**Si bien esto parece sencillo, tiene retos, algunos complicados según el tipo de OMV de que se trate.**

En primer lugar, para cualquier tipo de OMV el Concesionario Mayorista Móvil no posee información de los “usuarios activos” con que cuenta el OMV. Esto solo lo conoce el OMV.

En segundo lugar, dependiendo del tipo de OMV, podrían contar con su propio SMSC (los mensajes que envía el usuario del OMV no llegan al Concesionario Mayorista Móvil, por lo que no podrían procesar los SMS de portabilidad). En algunos casos los OMV cuentan con su propio “core de voz y datos” por lo que las llamadas no llegan al Concesionario Mayorista Móvil. Para poder procesar las llamadas de emergencia y las llamadas de portabilidad los usuarios deben estar conectados al “core” de la red del Concesionario Mayorista Móvil. Si el OMV “apaga” su SMSC los usuarios no podrán recibir ni enviar mensajes.

En la mayoría de los casos, para poder cumplir con estos requerimientos se necesitaría realizar trabajos en conjunto entre el OMV y el Concesionario Mayorista Móvil. Dichos trabajos tienen altos costos y toman tiempo.

**Una solución más práctica y sencilla**

El IFT menciona lo siguiente:

*Actualmente en términos del artículo 13 fracción VI de los Lineamientos de OMV establecen la obligación a cargo de los OMV de dar aviso al usuario final con al menos 30 días de anticipación en caso del cese de prestación de los servicios contratados, deben preverse los mecanismos necesarios que garanticen que el mayor número de usuarios ejerzan sus derechos y contribuyan a que se mantenga el acceso a servicios de telecomunicaciones.*

Tomando como referencia el párrafo que antecede, AT&T considera que es más sencillo aplicar todas estas obligaciones al OMV y buscar un mecanismo que lo obligue a cumplir. Es el OMV quien cuenta con la información, las facilidades y los equipos para realizar estas actividades. El costo de realizar los cambios solicitados por el IFT, por parte del OMV para lograr que se puedan realizarse las actividades solicitadas por parte del Concesionario Mayorista Móvil son superiores a cumplir con lo que solicita el IFT:



- a. Informar a los usuarios correspondientes, a través del envío de mensajes cortos, sobre el estado que guarda la continuidad en su red y el plazo durante el cual estarán disponibles las funcionalidades que le permitan ejercer su derecho de portabilidad hacia otro Operador Móvil Virtual o Concesionario, además de señalar que posterior a dicho plazo su línea telefónica será desactivada y no podrá ejercer la portabilidad del número.
- b. Enviar al menos un mensaje corto a los usuarios del Operador Móvil Virtual dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles antes de la suspensión definitiva de los servicios de telecomunicaciones por parte del Operador Móvil Virtual.
- c. Si aún existieran usuarios no portados en el día 20 (veinte) antes de la suspensión definitiva, deberá enviar al menos otro mensaje corto con la información; y
- d. Se deberá mandar al menos un mensaje corto a los usuarios no portados 72 horas antes de que se desactive la línea, indicando, además de la información relativa a la portabilidad numérica, la próxima desactivación de la línea y la pérdida de número.

#### **Conclusión y sugerencia:**

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el objetivo de la consulta, en lo referente a evitar afectaciones a los usuarios de aquellos OMV que cesan operaciones de forma abrupta es legítimo. Sin embargo, existen otros métodos menos complicados, costosos y, en muchos casos, de más sencillo cumplimiento.

AT&T propone que se ataque el problema desde el origen, esto es, si un OMV va a suspender operaciones debe realizar las tareas que propone el IFT con sus propios usuarios antes de apagar su servicio o será sancionado.

Esta solución es simple, más económica y puede realizarse en todos los casos. No se puede ni debe transferir la responsabilidad de regular a los OMV al Concesionario Mayorista Móvil. El IFT podría solicitar una fianza a los OMV en el momento de otorgar la autorización de comercialización, por lo que, en caso de incumplimiento el costo para el OMV de no cumplir sería mucho más alto, porque se ejecutaría la fianza.

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

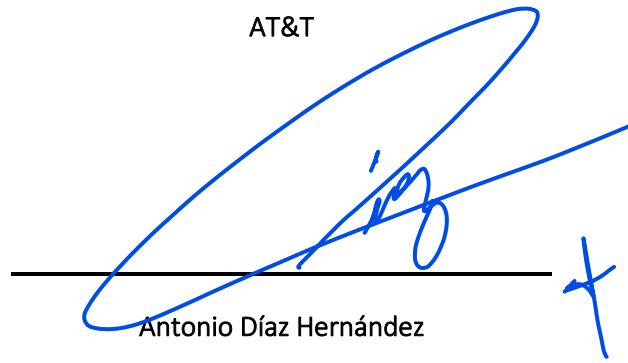
**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.



**SEGUNDO.-** Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la *consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales”*.

Atentamente,

AT&T

A handwritten signature in blue ink is written over a solid black horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'Antonio Díaz Hernández'. To the right of the signature, there is a small blue mark that looks like a cross or a plus sign.

Antonio Díaz Hernández

Apoderado legal